



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General  
De la Seguretat Social



Tesorería General  
de la Seguridad Social

Direcció Provincial de  
València  
Secretaria Provincial

Dirección Provincial de Valencia  
Secretaría Provincial

# DOCUMENTO DESCRIPTIVO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE

## SERVICIOS

PARA

**CENTRALIZACIÓN DE ALARMAS, CUSTODIA DE  
LLAVES, SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y  
RESPUESTA DE ALARMAS Y CONEXIÓN  
BIDIRECCIONAL. PERIODO 01/07/2018 A 30/06/2019**

**POR PROCEDIMIENTO DE  
CONTRATO MENOR**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE 46-IS-150/2018**



## ÍNDICE

01 OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD.....	3
02 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	4
03 IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y PEFIL DE CONTRATANTE .....	4
04 RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES DONDE HA DE EJECUTARSE EL CONTRATO .....	5
05 PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN .....	5
06 PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES .....	7
07 REQUISITOS DE LAS EMPRESA LICITADORAS Y EMPRESA ADJUDICATARIA .....	7
08 PROPOSICIONES .....	10
09 CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS .....	10
10 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....	11
11 EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	13
12 DURACIÓN, CUMPLIMIENTO, PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y PAGO DEL PRECIO .....	17
13 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .....	19
14 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.....	22
15 MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.....	23
16 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	24
17 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	25



**DOCUMENTO DESCRIPTIVO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRALIZACIÓN DE ALARMAS, CUSTODIA DE LLAVES, SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y RESPUESTA DE ALARMAS Y CONEXIÓN BIDIRECCIONAL. PERIODO 01/07/2018 A 30/06/2019, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CONTRATO MENOR. NÚMERO DE EXPEDIENTE 46-IS-150/2018.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD**

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia precisa para el cumplimiento de sus fines un conjunto de instalaciones en las que se desarrolla su actividad. Estas instalaciones deben ser objeto de mantenimiento de forma que se garantice su seguridad y perfecto estado de uso. El objeto del presente contrato se concreta en:

*La centralización de alarmas en una Central Receptora, que gestione las situaciones de alarma, sirva de custodia de llaves y garantice, ante situaciones de alarma, la entrada en los centros cuando se requiera. Por último, se ha considerado conveniente que la central receptora de alarmas proceda a la conexión bidireccional de las mismas con los horarios y frecuencia que se fijen.*

La duración del contrato abarcará desde el día 01/07/2018 hasta 30/06/2019.

La justificación de la necesidad de este contrato se basa en las siguientes consideraciones:

*La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad de Valencia realiza las funciones que le han sido encomendadas a través de una red de centros en los que se constituyen las sedes de las Administraciones, Unidades de Recaudación Ejecutiva y de la propia Dirección Provincial. Dada el carácter público de estas oficinas para garantizar la seguridad de los mismos es necesaria la centralización de alarmas en una central receptora, que gestione las situaciones de alarma, sirva de custodia de llaves y garantice, ante situaciones de alarma, la entrada en los centros cuando se requiera. Por último, se ha considerado conveniente que la central receptora de alarmas proceda a la conexión bidireccional de las mismas con los horarios y frecuencia que se fijen.*

*Este servicio estaba previsto su ejecución en el Lote nº 4 del expediente 46 IS 040/2018, que quedó desierto, por lo que se ha iniciado el presente procedimiento.*

*La Tesorería General de la Seguridad Social carece de medios propios para la ejecución del servicio.*

*Dado el carácter prioritario del servicio y la necesidad de iniciar el mismo el día 1 de julio de 2018, no se promoverá la concurrencia, solicitando presupuesto a las actuales empresas mantenedoras.*

De acuerdo a lo establecido en el punto 4 del artículo 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), a los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de este contrato, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya, resultándoles de aplicación el/los siguiente(s) código(s): 79711000-1



## **2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

- 2.1** Este contrato tiene naturaleza administrativa calificándose como contrato de SERVICIOS. Se adjudicará por procedimiento CONTRATO MENOR, de acuerdo con los artículos 16 y 131 de la LCSP.
- 2.2** El contrato se regirá por lo establecido en las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.
- 2.3** El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada y al presente documento descriptivo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige este contrato.
- 2.4** La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el documento descriptivo, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario. Asimismo, se establece, en aplicación de lo previsto en el art. 35.1.e) de la LCSP, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:
- a) Documento descriptivo.
  - b) Resolución de adjudicación del contrato
  - d) Proposición formulada por el licitador.
- 2.5** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o documentos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento
- 2.6** El expediente que ampara la presente contratación es de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

## **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y PERFIL DE CONTRATANTE**

**4.**

- 3.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP, el órgano de contratación es el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, la competencia al respecto, en esta contratación, se encuentra delegada en el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de Resolución de 12 de junio de 2012, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en otros servicios comunes de la Seguridad Social.



**3.2** El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Seguridad Social, que en relación con esta contratación ha delegado en la Intervención Delegada Territorial de Valencia.

**3.3** Dirección Postal: **Avda. Marqués de Sotelo, 8, 46002 VALENCIA**

**3.4** El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación puede realizarse desde las siguientes direcciones de Internet:

- <http://www.contrataciondelestado.es>
- <http://www.seg-social.es>

## **5. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES DONDE HA DE EJECUTARSE EL CONTRATO**

CENTRO	DOMICILIO	LOCALIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Marqués de Sotelo, 8 y 10	46002 Valencia
SEDE COLÓN, 60	C/ Colón,60	46004 Valencia
ADMINISTRACIÓN 46/03	C/Virgen Cabeza, 22	46014 Valencia
URE 46/03	C/ Jesús, 66	46007 Valencia
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/04 Y 46/05	Avda. Gral. Avilés, 27	46009 Valencia
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/06	C/Ernesto Anastasio, 58	46011 Valencia
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/07	C/Horts dels Frares, 45	46600 Alzira
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/08	Avda. República Argentina, 93	46700 Gandia
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/09	C/Cerdán de Tallada, 12	46800 Xàtiva
OFICINA SEGURIDAD SOCIAL PATERNA	Avda. Vicente Mortes Alfonso, 21-23	46980 Paterna
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/11	General Pereira, 15	46340 Requena
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/12	Avda. Los Huertos, 39	46500 Sagunt
ADMINISTRACIÓN Y URE 46/14	C/Manfredo Monforte, 24	46470 Catarroja
OFICINA INTEGRAL SUECA	Avda. José Maiques Marco, 9	46470 Sueca
ARCHIVO PROVINCIAL	C/Francisco Baldomá, 41	46011 Valencia
ALMACÉN PROVINCIAL	Polígono Industrial Brosquill, 11	46540 El Puig

Si al inicio del contrato el centro, o centros, indicado no hubiera sido efectivamente ocupado, el inicio del servicio contratado podrá demorarse hasta que se produzca la ocupación efectiva y la empresa adjudicataria procederá a repercutir tal eventualidad en el proceso de facturación. Por otra parte, si durante la ejecución del contrato el centro indicado sufriera traslado de su domicilio, el servicio se realizará en éste último. En el mismo sentido, si se produjera la baja definitiva del centro, tras la comunicación preceptiva, el servicio contratado dejará de prestarse y la empresa adjudicataria procederá a descontar el coste del mismo en el proceso de facturación.

Se pondrá a disposición del adjudicatario del contrato el Libro del Edificio que contiene la descripción del mismo, materiales empleados, principales características del inmueble, sistemas existentes, etc.

## **6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**



De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato se ha calculado en base a : *Importe de expedientes de gasto anteriores, con, en su caso, la correspondiente revalorización.*, fijándose en la cantidad de 14.999,99 €. No obstante lo anterior, se ha tomado en consideración el hecho de que la licitación anterior en el mismo servicio hubiera quedado desierta y se ha incrementado el presupuesto del contrato con el objeto de asegurar la concurrencia y la ejecución del servicio.

El precio del contrato, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **dieciocho mil ciento cuarenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos ( 18.149,99 €)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.

No habrá lugar a la revisión de precios durante la ejecución del presente contrato.

Esta contratación no ha sido incluida en otros procedimientos generales de contratación. Dado el carácter de urgencia al quedar desierta la licitación mediante procedimiento abierto y resultar un servicio imprescindible para la seguridad de las instalaciones, se precisa un procedimiento de contratación ágil y rápido. La contratación menor se configura como el procedimiento idóneo para realizarla

El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado a la totalidad de la prestación.

La Tesorería General de la Seguridad Social dispone de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

EJERCICIO	TIPO	ENTIDAD	IMPORTE	IVA	TOTAL
2018	RC	Tesorería General Seguridad Social	5.948,00 €	1.249,08 €	7.197,08 €
2018	RC	Delegación de Gobierno C.V.	44,18 €	9,28 €	53,46 €
2018	RC	Instituto Nacional de la Seguridad Social	128,91 €	27,07 €	155,98 €
2018	RC	Instituto Nacional de la Seguridad Social	128,91 €	27,07 €	155,98 €
2019	RCEP	Tesorería General Seguridad Social	8.327,20 €	1.748,71 €	10.075,91 €
2019	RCEP	Delegación de Gobierno C.V.	61,85 €	12,99 €	74,84 €
2019	RCEP	Instituto Nacional de la Seguridad Social	180,47 €	37,90 €	218,37 €
2019	RCEP	Instituto Nacional de la Seguridad Social	180,47 €	37,90 €	218,37 €
	8		14.999,99 €	3.150,00 €	18.149,99 €

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre)

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 110.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales,



financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

## **7. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 131.3 de la LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

La solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación del presente contrato y la presentación de ofertas se realizará de acuerdo con los documentos que figuran como anexos a este documento descriptivo. No obstante, podrán admitirse cualquier oferta, independientemente de su formato, siempre y cuando sea acorde al objeto del contrato.

Realizada la adjudicación del contrato, se procederá a publicar este procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>.

## **8. REQUISITOS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS Y EMPRESA ADJUDICATARIA**

Podrán tomar parte en el presente procedimiento, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, reúnan las condiciones de aptitud que se determinan a continuación:

### **7.1 Capacidad de obrar y no concurrencia de prohibición de contratar**

Las personas naturales o jurídicas que concurren en el presente procedimiento deberán tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 71 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurren a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente documento descriptivo, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.



Las empresas que concurren a la adjudicación de este procedimiento deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

Los licitadores, como prueba preliminar de que cumplen los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración, podrán presentar una declaración responsable; sin perjuicio de que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabarles, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de tales condiciones.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, acreditativos de que se cumplen las condiciones legalmente establecidas.

#### **7.1.1 Documentos para acreditar la personalidad y la capacidad de obrar**

- Personas físicas. Si el licitador fuera empresario individual, acreditará su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.

No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- Personas jurídicas españolas. Si el licitador fuera persona jurídica española, acreditará la capacidad de obrar mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La acreditación de que el objeto social de la empresa comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, se realizará mediante los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Empresas comunitarias. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o las certificaciones previstas en el Anexo I del RGLCAP.

Asimismo deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

- Empresas no comunitarias. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.





Asimismo deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

### 7.1.2 Documentos para acreditar la representación

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acreditarse poder bastante en Derecho, otorgado a su favor, del que resulten las facultades representativas.

Cuando dichas facultades de representación se deduzcan de la escritura o escrituras de constitución, o modificación, en su caso, de la empresa, también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil.

Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

Además, deberá acreditar su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.

No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

### 7.2.3 Documentos para acreditar la no concurrencia de una prohibición de contratar

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

## 7.2 Habilitación empresarial o profesional

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente:

- Inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía, que acredite la capacidad de realizar la actividad de centralización de alarmas, y los servicios complementarios de custodia de llaves y verificación personal y de respuesta a alarmas.
- Requisitos establecidos para las prestaciones incluidas en el objeto del contrato por la [Orden INT/314/2011, de 1 de febrero](#), sobre empresas de seguridad privada.

## 7.3 Acreditación de requisitos en términos de clasificación y otras acreditaciones

La acreditación de las condiciones de aptitud en cuanto a la personalidad, capacidad de obrar, representación y, en su caso, solvencia podrá realizarse mediante la certificación del órgano encargado del Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Estado prevista en el artículo 86.2 de la LCSP,



que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 87 de la LCSP.

En el caso de que se opte por utilizar este medio de acreditación, deberá acompañarse, junto con el correspondiente certificado, una declaración expresa responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Esta manifestación, deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Por otra parte, la empresa que resulte adjudicataria acreditará el cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en sus normas de desarrollo, en especial en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

## **9. PROPOSICIONES**

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente documento y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

## **10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante acuerdo motivado, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente documento o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLCAP.

Las ofertas a la base, en su caso, a las variantes, excluidas no serán tomadas en cuenta en el procedimiento de valoración.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP. Queda acreditado en el expediente que el parámetro de la calidad de las ofertas solo puede ser medido a través de la aplicación de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, de obligado cumplimiento para la empresa contratista, resultado un valor de calidad necesariamente similar para cualquier oferta que se formule. En consecuencia, dependiendo la calidad del servicio de la aplicación de la norma citada se establece como único criterio de adjudicación el del precio del contrato.



## 9.1 Precio

Se valorará el importe, IVA excluido, de la oferta económica formulada por el licitador

**Puntuación máxima: 100** puntos

**Ponderación: 100** por 100 sobre la puntuación total

**Atribución de puntos:** La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Puntos = Puntuación\ máxima \times \frac{Presupuesto\ Licitación - Oferta\ a\ valorar}{Presupuesto\ Licitación - Oferta\ más\ económica}$$

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

A tal efecto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

En caso de empate entre dos o más licitadores, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 de la misma y, de ser varias las empresas que acrediten tal circunstancia, será preferida la proposición presentada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones, tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, serán preferidas las proposiciones presentadas por las empresas de inserción previstas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esa consideración.

Cuando no sea posible aplicar estos criterios, o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, conforme a lo regulado en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo. A estos efectos, y conforme al artículo 11.1 d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderá que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial.

En último caso, de persistir el empate, se decidirá mediante un sorteo por el sistema de insaculación, el cual se celebrará en acto público.

## 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación, tras la valoración de las ofertas presentadas, realizará la adjudicación del contrato que notificará al adjudicatario.

La resolución de adjudicación del contrato quedará supeditada a la presentación de la siguiente documentación:



- a) **Documentación acreditativa de las condiciones de aptitud: Capacidad y habilitación profesional.** Se aportarán los documentos señalados en la cláusula 7 del presente documentos, acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos de capacidad, de habilitación empresarial o profesional) a que se refiere el artículo 140.1. de la LCSP, exigidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de que se pretenda subcontratar con terceros parte del contrato, se aportarán los documentos a que alude el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) **Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.** Se aportarán certificaciones positivas emitidas por las Administraciones competentes, con una fecha de expedición de antigüedad no superior a seis meses antes de la fecha del requerimiento.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, no será necesario aportar los certificados en cuestión siempre que el interesado autorice expresamente al órgano encargado de la gestión del procedimiento de contratación a obtener la constancia de los datos certificados a través de medios telemáticos.

- c) **Documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.** Se presentará el alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en relación con las actividades que vayan desarrollando en la fecha de presentación de proposiciones, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En el supuesto de que el adjudicatario no esté obligado a presentar dichos documentos, se acreditará tal circunstancia mediante declaración responsable al efecto.

Si el licitador en el plazo señalado presentara incompleta o con defectos subsanables la documentación señalada en las letras a) y e) de esta cláusula, se le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane ante el órgano de contratación.

De no aportarse la documentación requerida en el plazo señalado, o de no corregir en el plazo de subsanación conferido la documentación incompleta o con defectos subsanables a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta, procediéndose, en su caso, a resolver el contrato.

Para la formalización del contrato se atenderá a lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La resolución de adjudicación del contrato será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado.

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En tales casos, no habrá lugar a compensación alguna a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieren incurrido.

Una vez realizada la adjudicación del contrato, habiéndose fijado las condiciones del mismo, la empresa contratista comunicará el **coste** de los distintos servicios del contrato. Dicho coste se utilizará para repercutir en el proceso de facturación eventuales incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria.



## 12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Tesorería General de la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria comunicará a la Dirección Provincial el coste de cada uno de los centros, así como el criterio o criterios utilizados para fijarlo. La distribución del coste se realizará de forma detallada por tipos de actuaciones y por centros, de tal forma que se pueda valorar cualquier actividad unitaria que la empresa contratista realice. En caso, de que, por cualquier circunstancia, el contrato no se ejecutará en alguno, o algunos, de los centros relacionados en los correspondientes anexos, o dejará de realizarse alguna actuación concreta, esta información será utilizada para repercutir las correspondientes minoraciones.

La empresa adjudicataria está obligada a presentar un programa de trabajo que abarcará la ejecución del presente contrato. Dicho programa deberá ser aprobado por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y, una vez efectuada dicha aprobación, comunicado a las distintas unidades objeto de revisión. En caso de que resulte necesario, se podrán realizar modificaciones sobre el programa de trabajo, las cuales deberán ser comunicadas con la antelación suficiente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tanto las actividades preventivas como las correctivas deberán realizarse dentro del horario de apertura de las distintas oficinas de la Seguridad Social. Este horario abarca de 7:30 horas a 16:00 horas los lunes y miércoles no festivos, de 7:30 a 19:30 horas los martes y jueves no festivos y de 7:30 a 15:30 horas los viernes. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer otros horarios, que notificará a la empresa adjudicataria. Cuando las circunstancias técnicas o de seguridad así lo requieran, la empresa adjudicataria podrá solicitar de forma razonada la apertura de oficinas en franja horaria distintas de las especificadas.

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social autorizará el acceso a los locales objeto del presente contrato, para lo cual la empresa adjudicataria deberá comunicar con la suficiente antelación los datos necesarios (local a visitar, fecha y hora, duración prevista, identificación de los operarios, trabajos a realizar, repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores de la Dirección Provincial y terceras personas, la prevención de riesgos laborales y las condiciones de trabajo, incidencia sobre las tareas desarrolladas por los trabajadores de los centros, etc.). El programa de trabajo, una vez aprobado por la Dirección Provincial, será autorización suficiente para las actuaciones que en él se contemplen.

Sin perjuicio de los distintos informes que la empresa adjudicataria esté obligada a rendir, cualquier intervención en los distintos centros o locales se acreditará mediante el correspondiente albarán que, como mínimo, indicará el nombre de la empresa, el trabajo realizado, lugar, fecha y hora, y nombre e identificación del técnico. Los albaranes deberán ser presentados a la firma del titular del centro o local afectado, o persona en quien delegue, y constituirán uno de los requisitos previos al pago del precio acordado. En la firma constará el nombre de la persona firmante de forma que sea perfectamente identificable. Podrán ser presentados a la firma en formato electrónico, en cuyo caso deberán posibilitar la lectura completa del mismo y la incorporación de observaciones por parte de quien haya de firmarlo. Asimismo, una vez firmado, y a la mayor brevedad posible, se procederá a remitir una copia



electrónica, tanto a la dirección de correo electrónico citada en el primer párrafo de este mismo punto, como a la dirección de correo corporativo (dominio@seg-social.es ) que le sea facilitada por quien hubiera firmado el albarán.

Por último, aplicará los criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En los siguientes apartados se establecen las **prescripciones técnicas específicas** para la ejecución del contrato:

### 11.1 Actuaciones previas al inicio del servicio

Antes del inicio del servicio la empresa adjudicataria se asegurará que los sistemas de seguridad quedan conectados a la Central Receptora de Alarmas y se asegurará que las señales de los mismos son correctamente emitidas y recibidas. En caso de que exista alguna anomalía técnica, procederá a su resolución o lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, en caso de que los defectos observados tengan su origen en los sistemas de seguridad de los locales.

En cualquier caso, antes de realizar cualquier actuación sobre los sistemas de seguridad de la Dirección Provincial, recabará la correspondiente autorización. En especial, pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial cualquier cambio en los códigos necesarios para la programación y/o gestión de las centrales de alarma de cada uno de los locales afectados. En caso de que dichas centrales cuenten con un código de programador, o similar, y éste fuera conocido por la empresa adjudicataria deberá, inexcusablemente, ponerlo en conocimiento de esta Dirección Provincial. Estas obligaciones se mantendrán durante la duración del contrato.

La Dirección Provincial facilitará copia de las llaves y la empresa adjudicataria las custodiará de acuerdo a la normativa vigente en la materia. La Dirección Provincial identificará y comunicará aquellas personas a quien la empresa adjudicataria podrá hacer entrega temporal de las llaves, al objeto de que éstas puedan acceder a los locales, todo ello, sin perjuicio, del deber de custodia sobre las mismas que no podrá verse comprometido por esta cesión temporal.

Las comunicaciones con la Dirección Provincial se efectuarán por correo ordinario, por teléfono y, en especial, a través de la dirección de correo electrónico [dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es](mailto:dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es). Asimismo, la Dirección Provincial facilitará un teléfono de contacto para cada uno de los centros, destinado a la confirmación de las señales de alarma. Por su parte, la Central Receptora de Alarmas arbitrará un sistema de confirmación de señales de alarma, basado en contraseñas, tanto de pregunta como de respuesta, que será oportunamente comunicado a la Dirección Provincial para su aprobación y conocimiento. La Dirección Provincial comunicará a los titulares de cada uno de los centros las contraseñas que les afecten.

La Dirección Provincial aprobará el protocolo mediante el cual la Central Receptora de Alarmas comunicará a la empresa mantenedora de los sistemas de seguridad de la Dirección Provincial la existencia de avisos de avería en los sistemas.

### 11.2 Gestión de las señales de alarma



La gestión, verificación y comunicación, de las señales de alarma se regirá por lo establecido en la [Orden INT/316/2011, de 1 de febrero](#), sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada y por lo establecido en los siguientes puntos:

a) Avisos de Avería

La Central de Recepción de Alarmas, en el ámbito de sus obligaciones, gestionará la recepción de las señales de alarma, incluidas las señales de avería. En primer término, se asegurará que la señal o avería se produce en los sistemas de seguridad de la Dirección Provincial. En segundo lugar, intentará la recuperación por sus propios medios de la situación de avería o esperará el lapso de tiempo que se estime oportuno para verificar la recuperación espontánea de los sistemas. Agotadas las posibilidades anteriores, procederá a comunicar, en los términos indicados, la existencia de la señal de alarma tanto a la Dirección Provincial como a la empresa mantenedora de los sistemas de seguridad.

En caso de que la empresa de mantenimiento de los sistemas de seguridad tuviera que acceder a los distintos Centros para atender un aviso podrá retirar las llaves en custodia en la Central de Alarmas, a la que habrá de retornarlas al finalizar el servicio. Esta autorización se extenderá a las personas que hubiere señalado la empresa mantenedora de los sistemas de seguridad tras la formalización de su contrato.

Los tipos de señales de avería del sistema de alarma, según su gravedad, son los siguientes:

1. Primer Orden de Gravedad

1. Fuera de servicio total de la central de intrusión
2. Fuera de servicio total de la central de incendios
3. Fuera de servicio de una extinción automática por gas
4. Fuera de servicio total en un Grabador CCTV
5. Fallo de suministro eléctrico en la instalación, o en alguno de sus componentes principales (central de intrusión, central de incendio, centrales de extinción automática, sistema de grabación CCTV)
6. Pérdida de Conexión con central receptora de alarmas
7. Disparo de Sirena de Intrusión o Incendios, por fallo del sistema
8. Fallo de algún dispositivo de captación de intrusión, ubicado en alguno de los puntos de acceso al centro
9. Fallo de una zona completa de detección de incendios
10. Fallo de algún dispositivo de captación de video, ubicada en alguno de los puntos de acceso al centro
11. Fallo de grupo de impulsión de agua
12. Fuga de agua en circuito de extinción

2. Segundo Orden de Gravedad

1. Fuera de servicio de algún dispositivo de captación de intrusión, en zonas interiores del edificio, siempre que otros dispositivos, cuya operatividad sea correcta, puedan detectar la intrusión.
2. Fuera de servicio de un dispositivo de captación de incendios, conectado a una zona de alarma, siempre y cuando el resto de dispositivos de esa zona estén activos.



3. Fuera de servicio de algún dispositivo de captación de video, en el interior del centro, siempre que otros dispositivos, cuya operatividad sea correcta, puedan registrar la imagen de la intrusión.
4. Fuera de Servicio de un extintor o BIE
5. Fallo de Carga de Batería, de cualquier central ya sea de intrusión o incendios.
6. Otras averías no consideradas de primer orden de gravedad.

Las señales catalogadas como de Primer Orden de Gravedad serán comunicadas con carácter inmediato a la empresa mantenedora de los sistemas de seguridad para su resolución en un plazo máximo de 24 horas. Las señales de segundo orden de gravedad serán comunicadas con carácter inmediato y deberán ser atendidas a la mayor brevedad posible, pero no quedan afectas al plazo de 24 horas.

En cualquier caso las averías serán notificadas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es](mailto:dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es). Esta comunicación contendrá los datos necesarios para la identificación de la misma.

#### b) Verificación de alarmas

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 48 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando se produzca una alarma, la Central Receptora deberá proceder de inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en el Capítulo II de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Dadas las características de los centros y locales objeto del presente contrato, la verificación de alarmas se realizará utilizando prioritariamente los siguientes procedimientos:

1. Verificación Secuencial
2. Verificación Personal con inspección interior
3. Comunicación al usuario o persona autorizada, siempre y cuando la señal de alarma se produzca dentro del horario de ocupación de los centros objetos del presente contrato.

#### 1. Aviso de intrusión no confirmado

- 1) La Central Receptora de Alarmas intentará confirmar por los medios a su alcance la veracidad de la señal recibida, según lo establecido anteriormente.
- 2) En caso de confirmación, se actuará según el punto siguiente (señales confirmadas) del siguiente apartado.
- 3) Sin perjuicio del parte que se entregue en el Centro, se cursará comunicación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es](mailto:dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es)

#### 2. Aviso confirmado de incendio o intrusión





- 1) La empresa contratista desplazará el servicio de custodia de llaves para facilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Bomberos, en su caso, el acceso al lugar o inmueble protegido.
- 2) En caso de ser necesario, procederá a comunicar la confirmación de la señal de alarma al teléfono de contacto que les haya sido suministrado para cada uno de los locales, por parte de esta Dirección Provincial.
- 3) Sin perjuicio de los partes de actuación que se entreguen en cada uno de los locales, se cursará comunicación mediante correo electrónico a la siguiente dirección [dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es](mailto:dp.tgss-valencia.servicios-generales@seg-social.es)

### 11.3 Conexión mediante sistemas de comunicación bidireccional de los sistemas anti intrusión por parte de la central receptora de alarmas

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará, ya sea de forma genérica y/o de forma circunstancial, a la empresa adjudicataria del contrato aquellos centros para los que la Central Receptora de Alarmas deberá efectuar la conexión, y eventualmente la desconexión, del sistema anti intrusión mediante procedimientos de conexión telefónica bidireccional, sin coste adicional para la Tesorería General de la Seguridad Social. En la comunicación se indicará el horario y las restantes condiciones para efectuar esta gestión.

### 11.4 Informes y estadísticas

Cuando le sea requerido y, en cualquier caso, una vez al mes, la empresa adjudicataria remitirá un informe de las señales de avería, intrusión e incendio con desglose por locales y fechas con expresión del tipo de incidencia, la resolución adoptada, fecha y hora de la misma, etc.

### 11.5 Actuaciones a realizar al finalizar el contrato

Tras la finalización del presente contrato la empresa adjudicataria, bien directamente, bien a través de la Central Receptora de Alarmas, procederá a devolver a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las llaves, junto con la totalidad de las copias que hubieran podido hacerse, de todos y cada uno de los centros objeto del presente contrato.

## **13. DURACIÓN, CUMPLIMIENTO, PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y PAGO DEL PRECIO**

La resolución por la que se adjudique el contrato fijará el plazo de ejecución del mismo. La duración prevista del plazo abarca de **01/07/2018** a **30/06/2019**, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas. Este contrato no podrá ser prorrogado. Asimismo no queda sujeto a revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Todas las mejoras ofertadas susceptibles de entrega física o material pasarán a ser propiedad de la Administración al término del contrato, no pudiendo ser retiradas por la empresa adjudicataria.



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Tesorería General de la Seguridad Social, la totalidad de su objeto. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad en los términos previstos en los artículos 210.2 de la LCSP y 204 del RGLCAP, dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto contractual, previos los trámites contemplados en el art. 203 del citado reglamento. Si el objeto del contrato, por su naturaleza, no fuere susceptible de recepción, la constatación de la correcta ejecución de la prestación se verificará parcialmente, mediante certificados mensuales de conformidad, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, y asimismo, a su finalización, a través de expreso certificado en el que, identificado el contrato, se determine la conformidad de la Tesorería General de la Seguridad Social a la ejecución llevada a cabo por el contratista.

El plazo de garantía de este contrato se fija en un período de 3 meses, a contar desde el acto positivo de recepción de los bienes que constituyen el objeto de este contrato. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad con el suministro, la Tesorería General de la Seguridad Social acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y abonará, en su caso, el saldo resultante; procediendo a la devolución de la garantía definitiva una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. No obstante, si la factura la recibe la Administración con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales.

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de los treinta días, desde la prestación del servicio, pudiendo expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica, y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, las Entidades que se enumeran en el artículo 4 de la Ley 25/2013, siempre que el importe sea superior a 5.000 euros.

En las facturas, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se harán constar los siguientes datos:

- **Unidad tramitadora:** ..... (código DIR3: E03601803)
- **Órgano gestor:** Dirección General de la TGSS (código DIR3: E00142503)
- **Oficina contable:** ..... (código DIR3: E03726004)

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social cursará a cada una de las entidades obligadas a financiar el contrato la correspondiente propuesta de pago y, una vez tramitadas las mismas, procederá al abono de la totalidad de cada factura a la empresa contratista.

Atendiendo a las características de esta contratación, el pago del precio se realizará parcialmente, mediante **abonos a cuenta al vencimiento de cada mes natural**, en función de los servicios efectivamente realizados por el contratista, y tras la constatación formal de su realización a satisfacción mediante el Acta de recepción que a tal efecto se formalice.



A tales efectos, y siempre que la prestación corresponda al período parcial completo, se recibirán y certificarán mensualmente los servicios realizados, incorporándose por el contratista las correspondientes facturas a los efectos de su tramitación por la Unidad correspondiente.

En el supuesto de que la prestación finalice con anterioridad al último día del período, se procederá a tramitar la factura del correspondiente servicio, sin más demora y sin que sea necesario esperar a la conclusión del mes natural.

La Tesorería General de la Seguridad Social abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta/s de recepción o de conformidad con el servicio que a tal efecto se formalice/n, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista. No obstante, cuando el contrato incluya servicios con gastos compartidos entre distintas Entidades, el precio se abonará con cargo a los respectivos presupuestos, de conformidad con el acuerdo de gastos compartidos establecido entre dichas Entidades que se encuentre vigente en el momento del pago.

Si se produjera demora en el pago del precio, el contratista tendrá derecho a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del contrato, en los términos señalados en el artículo 198.5 de la LCSP; debiendo comunicar dicha circunstancia a la Tesorería General de la Seguridad Social, con un mes de antelación.

Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, tal y como reconoce el artículo 198.6 de la LCSP.

#### **14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones del contratista:

13.1. Serán a cargo del adjudicatario la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio, así como cualesquiera otros gastos que se deriven del contrato, especialmente los de carácter fiscal correspondientes, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

13.2. Con carácter previo al inicio de la prestación contratada, el contratista deberá acreditar ante el responsable de la Administración la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que emplee en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social para la ejecución de este contrato. Esta circunstancia resultará asimismo exigible siempre que se produzcan variaciones, con respecto al nuevo personal que preste servicio en aquellas.

A tales efectos, y conforme a lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de Contratación designará un responsable del contrato, dando traslado de ello al contratista, para que éste pueda remitirle la documentación



que corresponda para la acreditación apuntada, y sin perjuicio del resto de atribuciones que le confiere la mencionada disposición legal.

**13.3.** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

**13.4.** Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia, en su caso, exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. Todo ello, sin perjuicio de la subrogación obligatoria que, en su caso, estuviese establecida por las normas sectoriales vigentes. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo, siendo la Tesorería General de la Seguridad social ajena a dichas relaciones laborales.

**13.5.** El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia laboral, fiscal y de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Dicha obligación se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo en todo momento el contratista acomodar sus actuaciones a dichas normas.

**13.6.** El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias. No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza de este contrato y de acuerdo a las características del mismo establecidas en el presente documento descriptivo, cuando el servicio deba ser necesariamente prestado en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, el personal de la empresa contratista, durante su permanencia en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá utilizar uniforme o distintivos que lo identifiquen, y tendrá asignados espacios diferenciados.

**13.7.** El contratista velará especialmente por qué los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

**13.8.** El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico perteneciente a su plantilla, que será el encargado de llevar a cabo la dirección del proyecto y de impartir las órdenes e instrucciones de trabajo al personal que emplee en la ejecución del contrato; asumiendo la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha designación, así como de los cambios que en su caso puedan producirse a tales efectos durante el desarrollo del contrato, dejando la debida constancia de ello en el expediente administrativo tramitado. El coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la TGSS, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la TGSS de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la TGSS, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la TGSS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.9. Sin perjuicio de todo lo anterior, todas las personas que el contratista emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a organización interna de las mismas, protección contra incendios, prevención de riesgos y confidencialidad, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

13.10. El contratista responderá ante la Tesorería General de la Seguridad Social, a la que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla de sus obligaciones como empresario con respecto al personal que emplee para la ejecución de este contrato, incluyendo las enumeradas en los apartados anteriores y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la empresa contratista o de sus trabajadores.

**13.11.** El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

13.12. El contratista deberá asumir las siguientes obligaciones en materia de protección de datos:

13.12.1. Durante la prestación de sus servicios, el contratista se obliga expresamente a no acceder a los sistemas informáticos, armarios y archivadores donde se almacenan, conservan y tratan los datos y documentos de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.12.2. En el supuesto de que para la correcta prestación de sus servicios, el contratista acceda o pueda acceder a documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos de carácter personal y/o documentación que contenga esta tipología de datos, se obliga a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no



pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social y / o datos personales.

- 13.12.3. El contratista se obliga a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud de estas cláusulas, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, la empresa adjudicataria realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, y responderá frente a la Tesorería General de la Seguridad Social si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.
- 13.12.4. Cuando la ejecución de los servicios se desarrolle en las instalaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, el contratista se obliga a informar previamente a éste de la identidad del personal designado para desarrollar tales servicios, quienes se comprometerán y atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 13.12.5. El contratista responderá ante la Tesorería General de la Seguridad Social, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente la Tesorería General de la Seguridad Social o frente a los titulares de los datos recogidos en los ficheros responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## 15. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES

- 14.1. El cumplimiento por parte del contratista de los plazos previstos para la realización del objeto del contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP.
- 14.2. El contratista incurrirá en demora en el caso de incumplimiento tanto del plazo total como de los plazos parciales que, en su caso, se hayan previsto; sin que la constitución en mora de éste requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causa imputable al contratista, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo prevenido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se podrá imponer específicamente una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya notificado el cumplimiento defectuoso hasta la fecha de su subsanación.

- 14.3. En todo caso, la cuantía total de las penalidades impuestas no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- 14.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la



garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

14.5. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Tesorería General de la Seguridad Social por los daños y perjuicios sufridos por el retraso imputable al contratista o la ejecución defectuosa.

14.6. Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

## 16. **MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO**

15.1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, este contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 203 de la LCSP. Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

15.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, la Tesorería General de la Seguridad Social también podrá modificar el contrato en los siguientes casos:

- a) En aquellos supuestos en que, por razones de interés público y como consecuencia de circunstancias acaecidas durante su ejecución que puedan verificarse de forma objetiva, se produzca la supresión o reducción de los centros, equipos o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, minorando las actuaciones a realizar por el contratista y las unidades susceptibles de facturación.

El importe acumulado (IVA excluido) de las minoraciones que se tramiten durante la vigencia de este contrato no podrá superar el porcentaje del 25 % del importe primitivo del contrato (IVA excluido).

- b) Cuando se produzca la sustitución de centros, siempre que se acredite que la misma responde a razones de interés público, que se ha producido como consecuencia de circunstancias acaecidas durante la ejecución que puedan verificarse de forma objetiva, y que dicha sustitución no altere las condiciones esenciales de la licitación teniendo en cuenta las características del nuevo centro, en relación con las del sustituido, con referencia al objeto del contrato.

El importe acumulado (IVA excluido) de las modificaciones por esta causa no podrá suponer una desviación superior al 10%, en más o en menos, sobre el importe primitivo del contrato (IVA excluido).

Las eventuales modificaciones por las circunstancias especificadas en esta cláusula, estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimiento:

- a) El contratista formulará un presupuesto relativo a la modificación, en el cual se desglosarán los importes ciertos de las prestaciones objeto de minoración, sustitución o incremento. Dichos importes deberán estar aplicados en idénticos términos a los fijados en su oferta que resultó determinante de la adjudicación.
- b) Asimismo, el expediente de modificación habrá de ser informado por el Servicio Jurídico delegado que corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 191.2 de la LCSP.
- c) La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá la previa audiencia del contratista, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.



- d) La modificación será objeto de la fiscalización correspondiente, previa redacción de la oportuna propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
- e) La modificación se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

15.3. Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

15.4. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del servicio, salvo que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y siguientes de la LCSP, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

## 17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Serán causas de resolución las consignadas en los artículos 211 y 294 de la LCSP.

16.2. Asimismo, podrá motivar la resolución del contrato la no autorización por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de este negocio jurídico, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el que se formalizó el contrato, siempre y cuando no hubiere resultado posible reprogramar dichas obligaciones, con el consiguiente reajuste de anualidades, para ajustar el contrato a las nuevas circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

16.3. El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por la empresa adjudicataria la obligación de acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores que emplee en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social para la ejecución de este contrato.
- b) Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- c) Comprobación, con posterioridad a la adjudicación del contrato, de la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.
- d) No realización de cualquier mejora o compromiso asumido por el contratista en su oferta. En este caso, la Tesorería General de la Seguridad Social requerirá previamente al contratista para que regularice la situación en el plazo de los cinco días siguientes al requerimiento.
- e) El empleo durante la ejecución del contrato de personal que carezca de los permisos o habilitaciones necesarios para el ejercicio de las funciones asignadas conforme a la normativa vigente.





- f) Reiterada obstrucción o falta de colaboración del contratista para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración, por si o a través del responsable del contrato, previamente advertida por escrito y no subsanada.
- g) El incumplimiento del contratista y de su personal de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos señalados en este documento descriptivo del contrato.
- h) Cumplimiento defectuoso reiterado, entendiéndose que concurre esta circunstancia cuando se hayan impuesto, al menos, dos penalidades de las establecidas en este documento descriptivo.

16.4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Tesorería General de la Seguridad Social por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiera al importe que exceda del de la garantía incautada.

16.5. Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado al efecto entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el contratista. En todo caso, esta resolución sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

## **18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **17.1. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el contrato, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

El órgano de contratación podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de las medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **17.2. Régimen de recursos y jurisdicción competente**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General  
De la Seguretat Social



Tesorería General  
de la Seguridad Social

Direcció Provincial de  
València  
Secretaria Provincial

Dirección Provincial de Valencia  
Secretaría Provincial

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Valencia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

**EL DIRECTOR PROVINCIAL,**